

dependencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1040, del Senado, aprobando el nombramiento del Lic. Rafael Ginebra Hernández como Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.— G. O. Nº 6356, del 21 de Noviembre de 1945.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1040.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Terce-

ro del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Señor Licenciado Rafael Ginebra Hernández, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.

Ley Nº 1042 que modifica los artículos 97 y 315 del Código de Procedimiento Sanitario (Ley Nº 1459, del 11 de Enero de 1938); y el artículo 111 de la Ley de Sanidad Nº 1456.— G. O. Nº 6356, del 21 de Noviembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1042.

Art. 1.— Los artículos 97 y 315 del Código de Procedimiento Sanitario (Ley Nº 1459 del 11 de Enero de 1938), quedan modificados de la siguiente manera:

“Art. 97.— Para los fines de este Código es mantequilla la grasa de la leche que, bajo la forma de masa compacta llamada “pella” encierra parte del suero con su contenido de sustancias proteicas, minerales e hidratos de carbono.

Párrafo I.— Solamente se permite la fabricación, venta y consumo de MANTEQUILLA cuyo análisis dé las siguiente cifras límites:

Grasa	de	80.00	a	90.00%
Materias insolubles en éter	de	1.	a	2.00%